

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS FINANCIERAS
DIPLOMADO EN DERECHO TRIBUTARIO

VERSIÓN II



REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA DE ADEUDOS
TRIBUTARIOS DE VEHÍCULOS
INDOCUMENTADOS

Participantes : Sussy J. Bernal Saavedra
Jackeline C. Gorena Guerra

LA PAZ – BOLIVIA
2005

REGULARIZACION IMPOSITIVA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS

INDICE

CONTENIDO	Pag.
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Objetivo	2
1.2 Objetivos específicos	2
2. CUERPO CENTRAL DE LA MONOGRAFÍA	2
2.1 Capítulo I	2
2.1.1 Obligaciones Tributarias	2
2.1.1.1 Tributo	2
2.1.1.2 Obligación	3
2.1.1.3 Exenciones	4
2.1.2 Delitos Tributarios	5
2.1.2.1 Evasión Fiscal	5
a) Origen de la Evasión Fiscal en Bolivia	7
b) Tipo de Evasión Fiscal.	8
2.1.2.2 Contrabando	10
a) Efectos del Contrabando sobre la Recaudación de Impuestos	12
b) Impacto del Contrabando sobre el Empleo	13
c) Impacto del Contrabando sobre el Comercio Legal	14
2.1.3 Derechos Constitucionales del contribuyente	14
2.1.3.1 Principio de Capacidad Contributiva	15
2.1.3.2 Principio de Generalidad	15
2.1.3.3 Principio de Igualdad	16
2.1.3.4 Principio de Legalidad	16
2.2 Capítulo II	17
2.2.1 Responsabilidad de la Administración Tributaria	17
2.2.1.1 Concepto de facultad	17
2.2.1.2 Concepto de administración tributaria	17
2.2.1.3 Facultades de la Administración Tributaria.	17
2.2.1.4 Facultad Normativa	17
2.2.1.5 Facultad de Inspección y Fiscalización.	18
2.2.1.6 Otras facultades.	18

2.2.1.7 Deberes de la Administración Tributaria	18
a) Deber de reserva	18
b) Deber de publicidad	18
2.2.2 Identificación de los factores que afectan el incumplimiento a las obligaciones tributarias	21
3. CONCLUSION	22
3.1 PROPUESTA ALTERNATIVA	23
4. BIBLIOGRAFÍA	24

REGULARIZACION IMPOSITIVA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Con los cambios que trae el nuevo Código Tributario, y la necesidad de una etapa de transición que permita al contribuyente regularizar su situación impositiva, hace que se reglamente un periodo de regularización que permitirá a los contribuyentes nacionalizar sus vehículos indocumentados.

Se elaboraron procedimientos utilizados para las regularizaciones impositivas de vehículos y mercancías desde la aprobación de la Ley 2492 de 2 de agosto del 2003 en su disposición transitoria, voluntaria y excepcional para el tratamiento tributario en mora al 31 de diciembre del 2002 y la aplicación del artículo 52° del Decreto Supremo Nro. 27149 del 2 de septiembre de 2003 que dispone que el Directorio de Aduana Nacional dictaran las Resoluciones Administrativas de carácter general en la aplicación del programa transitorio, voluntario y excepcional, la misma que es respaldada con el artículo 37° de la Ley General de Aduanas que dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para el efecto, así como también al Artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley de Aduanas, dispone dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley .

En este contexto la Aduana Nacional de Bolivia procedió a reglamentar procedimientos para la regularización de vehículos cuya cobertura no tenía límite de antigüedad, incluidos aquellos vehículos indocumentados, incautados, observados, subvaluados etc.

1.1 Objetivo

Nuestro objetivo es plantear la desigualdad que crea este régimen transitorio y el efecto que causa a nivel económico y social, con relación los principios constitucionales emitidos por la Constitución Política del Estado; analizados los derechos y obligaciones de los contribuyentes ante la administración tributaria tomando como referencia el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio Voluntario y Excepcional.

1.2 Objetivos específicos

En la presente investigación analizaremos temas relacionados con:

- Obligaciones tributarias,
- Delitos tributarios,
- Derechos Constitucionales del contribuyente,
- Responsabilidad de la Administración Tributaria,
- Identificación de los factores que afectan el incumplimiento a las obligaciones tributarias.

2. CUERPO CENTRAL DE LA MONOGRAFÍA

2.1 Capítulo I

En este capítulo definiremos los conceptos de las obligaciones tributarias, delito y los derechos constitucionales que tiene el contribuyente, introduciéndonos en tema que estamos abarcando con el propósito de cimentar las bases de nuestro análisis y a la conclusión que vamos a llegar.

2.1.1 Obligaciones Tributarias

2.1.1.1 Tributo

El impuesto jurídicamente como todos los tributos es una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en su poder de imperio. Tal sistema social necesita de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas como gastos e

ingresos, dándole la potestad de recabar coactivamente tributos de los contribuyentes sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución.

El tributo como tal debe contener atributos que deben estar inmersos dentro de su propia esencia como el de no establecer privilegios de clase, linaje o casta, no pesando en que todos paguen, sino en que nadie debe ser eximido por privilegios personales en forma extensiva tanto para personas naturales o jurídicas que constituyen un determinada categoría, cuyo deber es cumplir con sus obligaciones tributarias. El incumplimiento a la misma denotaría injusticia con los demás, asimismo la expresión ante la ley que se añade al principio de igualdad significa toda norma jurídica; por lo tanto, igual ante la ley quiere decir estimación igual por el derecho en todas sus formas de aparición. Los ciudadanos son iguales ante las leyes constitucionales y ordinarias, ante el Derecho escrito y consuetudinario. Son iguales ante los poderes del Estado, ante el poder legislativo, ante la Administración, en la aplicación de las leyes por los tribunales. El principio de la igualdad ante la ley ha sido reconocido por todas las legislaciones y en los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones por razón de nacionalidad, origen, sexo, cultura; es decir que las mismas leyes rigen para todos los ciudadanos, y a todos le son aplicables sin excepción.

2.1.1.2 Obligación

Quienes pagan los impuestos son todos los contribuyentes, bien sea persona natural o jurídica. Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.

Dicha condición puede recaer:

- En las personas físicas, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.

- En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas especiales.

El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación.

La Administración Tributaria podrá establecer plazos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos, con carácter general para determinados grupos contribuyentes de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen.

En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados, la administración podrá dejarlos sin efecto, y exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación a la cual ellos se refieren.

Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones)

2.1.1.3 Exenciones

"Las EXENCIONES TRIBUTARIAS sólo pueden ser creados por ley formal, es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, otorgada por la LEY", concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la LEY".

La LEY que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exenciones, especificará los tributos que comprenda, los presupuestos y las condiciones del beneficio a determinadas condiciones y requisitos.

La LEY establecerá el plazo máximo de duración del beneficio, vencido el término de la exoneración, el Poder Ejecutivo podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la LEY.

Alcanzara a todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidas en la LEY o fijados por el Poder Ejecutivo, puede ser derogada o modificada por LEY posterior.

Exención, en una acepción amplia, hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que hacer frente a un tributo. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace.

Por lo señalado en los párrafos anteriores concluimos de la siguiente manera: "son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imposables".

A nuestro entender la obligación tributaria en Bolivia como en cualquier país del mundo es el cumplimiento que los contribuyentes deben tener con relación a las leyes tributarias tan pronto nace el hecho generador de los impuestos, tasa y contribuciones.

Al respecto la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará al párrafo V de la citada Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor, ante la Administración Aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio Voluntario y Excepcional establecido por la

Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.
(Resolución N° RA-PE-01-009-05 de la Aduana Nacional de Bolivia)

Al pretender encontrar el espíritu de la Ley se nos presenta una sociedad no del todo concientizada del valor que implica contribuir con el fisco a través del cumplimiento de la obligación tributaria, y que los contribuyentes desconocen que los tributos pueden servir como instrumento de desarrollo económico de la nación, y que constituye un medio para que el Estado pueda obtener recursos para solventar las cargas públicas, pero a pesar de ello consideramos que es el Estado es quien debería proteger aquel contribuyente que si cumple con su deber y obligación de contribuir con el Estado es decir, que los tributos no pueden ser establecidos para beneficio de los particulares sino, para beneficio exclusivo del propio Estado.

2.1.2 Delitos Tributarios

2.1.2.1 Evasión FISCAL

Evasión: es eludir, esquivar, escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total.

Evasión Tributaria: es el incumplimiento de la obligación tributaria con el Estado, trayendo como consecuencia daño a todos los ciudadanos.

La evasión Fiscal: es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir, retardar el cumplimiento de la obligación tributaria.

La evasión, no sólo significa una pérdida de ingresos fiscales, con sus efectos consiguientes en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del tributo, fracturando la equidad de los impuestos.

Existen aspectos terminológicos que diferencian la evasión fiscal de la siguiente manera:

Evasión impropia: consiste en la abstención del consumo de bienes fuertemente gravado, inercia en la producción de mayores rentas que serían absorbidas en gran

parte por el impuesto, cambio de domicilio, salida de capitales. Este tipo de evasión no viola la Ley y obedece a una determinada política tributaria.

Evasión por transferencias económicas: es aquella que trata de una dislocación económica.

Evasión por inacción: es aquella que se da por omisión, podría no ser intencional, resultando de la ignorancia del contribuyente.

Evasión lícita: "llamada elisión o economía fiscal", este tipo de evasión se concreta en la acción individual, tendiente a por procesos lícitos dejar, reducir o postergar la realización del hecho generador. Es un recurso dentro de las operaciones legales para minimizar el costo Tributario.

Evasión ilícita: esta se da por la acción consiente y voluntaria del deudor o contribuyente, tendiente a por medios ilícitos eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido. fraude tributario, delito tributario: utiliza medios aparentemente lícitos, estos les permite ocultar o deformar el efecto real sobre el resultado manifiestamente producido.

Evasión fraudulenta: es el fraude o toda simulación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos.

La evasión es un fenómeno directamente ligado a la conducta del contribuyente; existen tres tipos de conducta que detallaremos a continuación:

- a. Omisión en el pago de impuestos por falta o inexactitud de declaración jurada.
- b. Atraso en el pago.
- c. La defraudación.

a) Origen de la Evasión Fiscal en Bolivia.

A través de los años, el país ha sido una especie de paraíso para la evasión, a pesar de haber contado con altas tasas de impuestos sobre la renta, ha sido una práctica común que gran parte de lo que pertenece al fisco ha pasado a engrosar el

patrimonio de pequeños comerciantes o de personas que han encontrado un medio de vida al contrabando.

De la misma manera los contribuyentes generalmente piensan que la administración tributaria es poco flexible, siempre ha realizado modificaciones a las leyes tributarias sin contar con el consenso de la nación; esta forma trae consigo la evasión en el mayor de los casos por elusión, donde los contribuyentes se abstienen de usar productos gravados con los nuevos tributos.

En los últimos años, ha adquirido especial importancia y preocupación el problema de la llamada economía informal, en cuanto el desarrollo de ella tiene como una de sus causas principales el peso de impuestos y como una de sus consecuencias naturales la evasión de los mismos.

Por ello, prevenir y reprimir la evasión, constituye hoy en día una misión fundamental desde el punto de vista ético, jurídico y social. Tomando en cuenta las causas o razones de las mismas.

En este año la Aduana Nacional, esta realizando esfuerzos con la finalidad de reprimir el flagelo de la evasión que tanto daño hace a la nación.

b) Tipo de Evasión Fiscal.

Los tipos de evasión pueden resumirse en:

- Falta de inscripción en los registros fiscales.
- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- Falta de pago del impuesto declarado o liquididad (omisión de pago, morosidad).
- Declaración jurada incorrecta (ocultamiento de la base imponible, defraudación, contrabando).

En el siguiente orden definiremos las formas más comunes de evasión:

Contribuyentes que no hacen declaraciones juradas o dejan de declarar. Esta es una de las formas más comunes de evasión.

No declarantes de impuestos. Se encuentran en todas las actividades económicas y en todos los tramos de ingresos. Muchas personas que no presentan declaración se mantienen durante la mayor parte de su vida fuera del sistema tributario, mientras que otros dejan repentinamente de declarar después de haber cumplido durante muchos años.

Contribuyentes que no declaran correctamente. Es una forma de evasión comúnmente utilizadas por los contribuyentes. La presentación de informaciones inexactas en la declaración por los contribuyentes, dando por resultado la incorrecta determinación del impuesto, puede tener las siguientes formas: disminución de la base imponible, aumento indebido de las exenciones, deducciones y los créditos por impuesto pagado y traslado de la base imponible.

La evasión fiscal consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones.

También se puede decir que la evasión fiscal es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas o violatorias de disposiciones legales"

Causas de la Evasión Fiscal: Las causas de la evasión fiscal no son únicas. Las causas mas comunes de la evasión fiscal son:

1). Carencia de una conciencia tributaria: implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. Se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia.

2) Sistema tributario poco transparente: es la manera en la que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos, reglamentos,

etc., sean estructurados de tal manera que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los contribuyentes.

3) Administración Tributaria poco flexible: la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de la maleabilidad de la misma. Uno de los otros inconvenientes que se plantea, es que en la medida en que el sistema tributario busca la equidad y el logro de los de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

4) Bajo riesgo de ser detectado: el contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. La evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del estado y la aceptación de la sociedad.

2.1.2.2 Contrabando

Conforme establece el Código Tributación Boliviano Ley 2492 del 2 de agosto del 2003 en su artículo 181° (Contrabando). Señala "Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.
- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.

d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.

e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.

f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

El contrabando no quedará desvirtuado aunque las mercancías no estén gravadas con el pago de tributos aduaneros.

Las sanciones aplicables en sentencia por el Tribunal de Sentencia en materia tributaria, son:

I. Privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda).

II. Comiso de mercancías. Cuando las mercancías no puedan ser objeto de comiso, la sanción económica consistirá en el pago de una multa igual a cien por ciento (100%) del valor de las mercancías objeto de contrabando.

III. Comiso de los medios o unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para el contrabando, excepto de aquellos sobre los cuales el Estado tenga participación, en cuyo caso los servidores públicos estarán sujetos a la responsabilidad penal establecida en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley 1178. Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía sea igual o menor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), se aplicará la multa del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte.

Cuando las empresas de transporte aéreo o férreo autorizadas por la Administración Tributaria para el transporte de carga utilicen sus medios y unidades de transporte para cometer delito de Contrabando, se aplicará al transportador internacional una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la mercancía decomisada en sustitución de la sanción de comiso del medio de transporte. Si la unidad o medio de transporte no tuviere autorización de la Administración Tributaria para transporte

internacional de carga o fuere objeto de contrabando, se le aplicará la sanción de comiso definitivo.

IV. Se aplicará la sanción accesoria de inhabilitación especial, sólo en los casos de contrabando sancionados con pena privativa de libertad.

Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria debiendo aplicarse el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título IV del presente Código.

a) Efectos del Contrabando sobre la Recaudación de Impuestos

La pérdida total de ingresos fiscales debido al contrabando ha sido muy grande, pues se estima en millones de dólares la evasión de impuestos, que equivale a un subsidio del Estado a los contrabandistas. Estos recursos perdidos son necesarios para que el Estado invierta en salud y educación de las clases más vulnerables del país.

Evidentemente, el contrabando afecta negativamente la capacidad del gobierno para poder llevar adelante políticas y programas que mejorarían la calidad de vida de los bolivianos. Por otra parte, los contrabandistas que se benefician de la evasión de impuestos son gente de ingresos medianos y/o personas de altos ingresos que no representan a la población mas vulnerable.

Actualmente existen fuertes sesgos del sistema tributario en favor de la informalidad y el contrabando proporcionando beneficios a quien no cumple con las leyes vigentes, claro ejemplo se muestra con la aprobación de la ley 2152 del 23/11/2000 que en síntesis autoriza la regularización de vehículos y mercancías introducidas la país en forma ilegal y 2492 de fecha 02/08/2003 que tiene como objetivo .. " establecer las formalidades necesarias para la regularización de vehículos automotores en aplicación del programa transitorio, voluntario y excepcional, mediante el pago o reintegro de los tributos aduaneros correspondientes, este procedimiento se aplico en las administraciones de aduana interior Sucre, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Santa Cruz.

En lo que respecta a los automotores sin papeles, nos parece que las llamadas "nacionalizaciones" se ha convertido en un ejercicio periódico mediante el cual los gobiernos de turno suelen obtener recursos para equilibrar sus cuentas y más si, como ahora, los ingresos fiscales flaquean por la crisis, incluso a costa de vulnerar la reforma aduanera, pues una medida de esta naturaleza alienta el contrabando, en perjuicio de los importadores legalmente establecidos de vehículos, y aun mas, es que el organismo recaudador no puede controlar con efectividad que motorizados han sido internados hasta el 31 de diciembre de 2002, lo cual es como una invitación al incremento de este comercio ilegal.

Nos preguntamos si el dinero recaudado tiene, una vez hecha la relación costo-beneficio, un mayor valor que algo tan imperioso como hacer cumplir la ley y de una vez por todas, proceder al decomiso de los autos ilegales para después rematarlos, como dispone la Ley de Aduanas.

Con la Ley 843, se eliminaron decenas de rentas destinadas y se implantó un ordenado sistema con no más de diez impuestos, que precisaba, como toda nueva disposición, que el Ejecutivo fuera un celoso vigilante de su cumplimiento; pero la falta de control estatal en lo impositivo permitió que madurara una actitud injustificable de ilegalidad, que ha contribuido a que en el país no prospere la cultura tributaria, es decir, la obligación de la ciudadanía a aportar al fisco.

Pareciera que el gobierno, al instruir la regularización por medio de las exenciones se a lanzado frenéticamente a recuperar el tiempo perdido, por supuesto que apremiado por el bajo caudal de ingresos fiscales frente a sus enormes obligaciones o gastos.

b) Impacto del Contrabando sobre el Empleo

La falta de políticas reales para la reducción del contrabando forma parte de la difícil e inexitosa lucha del gobierno de Bolivia contra la corrupción. La seguridad nacional y el futuro de la economía y la sociedad, dependen del éxito en esta lucha. Sin embargo, el desempleo ha ocasionado serios conflictos sociales, afectando a gran

cantidad de ciudadanos. Por esto, se hace necesario viabilizar, a la brevedad posible, la generación de nuevas inversiones de capital

c) Impacto del Contrabando sobre el Comercio Legal

El crecimiento del contrabando en la última década y la tolerancia de las autoridades ante el fenómeno, ha hecho que muchos comerciantes formales hayan empezado a trabajar de manera informal. El comerciante formal no sólo enfrenta el problema de la competencia desleal por la evasión impositiva, sino que además debe enfrentar las disposiciones emanadas por el poder Ejecutivo.

Por ello es necesario una acción de control a la ilegalidad urgente, pero generada como una política económica del Estado, como parte de su poder de imperio asimismo desde el Poder Ejecutivo principalmente a nivel de Impuestos Nacionales más que de la Aduana Nacional.

Por lo expuesto el contrabando no solo daña a la estructura económica del país, también disminuye el nivel de vida de los bolivianos y los que viven en nuestro territorio, el Estado debería establecer políticas y estrategias de represión mas reales y disponer mayor presupuesto para la lucha contra el contrabando, asimismo crear leyes mas coercitivas y hacer cumplir las ya existentes, con el objeto de crear temor en las personas que consideran como medio de ingresos el contrabando.

2.1.3 Derechos Constitucionales del contribuyente

Los Impuestos equitativos significa que el sistema recaudatorio debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Esto significa tratar de igual forma a los contribuyentes que caen dentro de un mismo rango de ingresos, sin otorgar preferencias o trato especial a sectores o contribuyentes en particular, debe ser una equidad horizontal y vertical, cuyo hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y realización originando el nacimiento de la obligación tributaria.

Contribución es una obligación de carácter personal en la cual existen aportaciones en dinero o en especie en virtud de una disposición de carácter legal, destinada al gasto público. El Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Los caracteres esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de contribuir con los mismos.

2.1.3.1 Principio de Capacidad Contributiva.

Se trata de la igualdad ante los impuestos, en base a la proporcionalidad de que quien tiene más, paga más de entre los contribuyentes. La igualdad fiscal se logra a veces, mediante un privilegio como la exención para los ingresos menores o los patrimonios reducidos, hasta cierto límite, es la base de las garantías materiales de la constitución, se basa en el hecho, la situación, la circunstancia, la actividad o el bien que da origen al impuesto.

Refleja la razonabilidad del derecho.

2.1.3.2 Principio de Generalidad.

Es un principio opositor a privilegios de clase, linaje o casta. Significa que cuando una persona se halla en capacidad de contribuir, debe hacerlo sin importar su clase social, sexo, nacionalidad, edad, etc..., no se trata de que todos paguen, sino de que nadie debe ser eximido por privilegios personales son extensivos tanto para personas naturales o jurídicas que constituyen un determinada categoría, cuyo deber es cumplir con sus obligaciones tributarias el incumplimiento a la misma denotaría injusticia con los demás.

Este principio se encuentra en la Constitución Política del Estado es establecida en el Art. 27.

2.1.3.3 Principio de Igualdad.

La expresión ante la ley que se añade al principio de igualdad significa toda norma jurídica; por lo tanto, igual ante la ley quiere decir estimación igual por el derecho en todas sus formas de aparición. Los ciudadanos son iguales ante las leyes constitucionales y ordinarias, ante el Derecho escrito y consuetudinario. Son iguales ante los poderes del Estado, ante el poder legislativo, ante la Administración, en la aplicación de las leyes por los tribunales. El principio de la igualdad ante la ley ha sido reconocido por todas las legislaciones y en los textos constitucionales declaran con énfasis que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin establecer distinciones por razón de nacionalidad, origen, sexo, cultura; es decir que las mismas leyes rigen para todos los ciudadanos, y a todos le son aplicables sin excepción, son iguales quienes tienen igual aptitud de pago.

En la Constitución Política del estado es establecida en el Art. 27

Es un concepto Aristotélico: "Tratar como igual a los iguales y a los desiguales como desiguales".

2.1.3.4 Principio de Legalidad

Uno de los principios esenciales del Estado moderno es el de legalidad de la tributación, también conocida como reserva de ley, que la doctrina considera como regla fundamental del Derecho Público, "si el hecho no se da, no se produce la consecuencia jurídica"

En la Constitución Política del Estado el principio de Legalidad se encuentra en los Art. 27, 59 y 6 del Código Tributario Boliviano.

2.2 Capítulo II

2.2.1 Responsabilidad de la Administración Tributaria

2.2.1.1 Concepto de facultad.

Facultad: Es la aptitud, capacidad física o moral. El termino de impuesto "facultad" significa: "el poder o derecho para hacer alguna cosa. La ley tributaria da facultad a la administración tributaria para disponer de nuestros bienes.

2.2.1.2 Concepto de administración tributaria.

Es un organismo del Estado el cual tiene como propósito fundamental velar por la buena aplicación y recaudación de los impuestos.

Este órgano esta compuesta por el Servicio Nacional de Impuestos y Aduana Nacional de Bolivia.

2.2.1.3 Facultades de la Administración Tributaria.

La administración tributaria para el cumplimiento de sus fines consta de las siguientes facultades: facultad normativa, de inspección y fiscalización, determinación y sancionadora.

2.2.1.4 Facultad Normativa.

Es aquella que otorga el poder para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente el Código Tributario.

Estas normas tendrán carácter obligatorio respecto de los contribuyentes, responsables y terceros y para los órganos de la administración tributaria.

2.2.1.5 Facultad de Inspección y Fiscalización.

La administración tributaria a través de sus órganos, dispone de funcionarios competentes los cuales realizan inspección y fiscalización con el objeto de que sean cumplidas las disposiciones del Código Tributario y de otras leyes, reglamentos y normas puestas a su cargo.

2.2.1.6 Otras facultades.

Facultad de determinación: es el derecho que tiene la administración tributaria de determinar los impuestos en el hecho generador.

Facultad sancionadora: es el derecho que tiene la administración tributaria de establecer sanciones a los contribuyentes que incumplen con la obligación tributaria, pueden ser pecuniaria, así como también legales cuando el contribuyente comete delito tributario, puede ir a prisión.

2.2.1.7 Deberes de la Administración Tributaria.

Así como los contribuyentes tiene deberes, también la administración tributaria obedece a los siguientes:

a) **Deber de reserva:** expresa que las declaraciones e informaciones que la administración tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros por cualquier medio, en principio tendrá carácter reservado y podrán ser utilizadas para los fines propios de dicha administración y en los casos que la ley lo autorice.

b) **Deber de publicidad** los actos de la administración tributaria son en principio públicos.

En el contexto la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999 es su artículo 3° señala: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que grava las mismas y de generar las estadísticas de

este movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”.

Que el artículo 37° de la Ley General de Aduanas que dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para el efecto, así como también al Artículo 33° señala: “El Directorio es la Máxima autoridad de la Aduana Nacional , debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley y le corresponde: a) del Reglamento de la Ley de Aduanas, dispone dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley...” (Ley General de Aduanas, Reglamento a la Ley General de Aduanas).

La Resolución de Directorio RD-01-018 de 15 de julio de 2004 dispone la aplicación del procedimiento para la regularización de vehículos aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 del 4 de septiembre de 2003, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la declaración jurada formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos al recinto aduanero, hasta el día 22 de julio de 2004, determinando que concluido el termino para la presentación de los vehículos y en función a la cantidad de casos registrados, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa fijará el plazo para la conclusión de los trámites incluyendo el pago de los tributos aduaneros. Resolviendo en el 31 de agosto de 2005 concluirá el plazo de la nacionalización de vehículos.

Consideramos que es responsabilidad y obligación de la administración tributaria cumplir con lo emanado por la Ley y el poder Legislativo en cuanto a procedimientos y dictar resoluciones para facilitar, simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para el efecto,

Pero también Conforme establece la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1990 en su Art. 30 indica “La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las

normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento.” y según el Art. 260 “Se crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia. El objetivo de la Unidad de COA es planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero. Su organización y atribuciones se establecerán mediante reglamento, en conformidad a la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente”.

Al respecto la ejecución del trabajo realizado por la Unidad de Control operativo COA no cuenta con estrategias de investigación, inspección, fiscalización y represión de ilícitos aduaneros que muestre resultados que se encuentren dentro de los objetivos al que fueron creados. Asimismo se ha demostrado que el COA no cuenta con el suficiente cantidad de recursos humanos, medios de comunicación con alcance suficiente para efectuar tareas de coordinación , medios de transporte y armamento necesario y se encuentra debilitado por carecer de estrategias, definir zonas conflictivas , oportunidad y alcance de sus funciones.

Hasta el momento no se ha identificado una materialización del D.S. 27578 del 21/06/2004 que autoriza a la Aduana a proporcionar recursos dispuestos por el TGN en el art. 301 del D.S. 25870 del 11/08/2000 y modificado por el art. 62 del D.S. 27310 del 09/01/2004 a efectos de financiar la operación hacer efectuada por los equipos de apoyo conjunto de la Policía Nacional y la Fuerzas Armadas. Asimismo el D.S. también autoriza a la Aduana gestionar financiamiento interno y externo para brindar apoyo y resguardo a dicha institución de la lucha al contrabando que conlleva la verificación de vehículos indocumentados e introducidos ilegalmente en territorio nacional.

Consideramos que en las condiciones actuales en las que opera, es prácticamente una utopía el que se pretenda dar cumplimiento al objetivo estratégico de una eficaz lucha contra el contrabando como lo establece la ley de Aduana 1990. El contrabando de mercaderías rebasa a los efectivos del Control Operativo Aduanero. Consideramos que la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) debería contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas y coordinar tareas con el objetivo de fortalecer la lucha contra el contrabando, dando cumplimiento al D.S. 27578 del 21/06/2004 que autoriza a la Aduana entregar recursos dispuestos por el TGN en el art. 301 del D.S. 25870 del 11/08/2000 y modificado por el art. 62 del D.S. 27310 del 09/01/2004.

Esta debilidad demostrada se refleja en el ingreso de vehículos indocumentados mostrándonos la ineficiencia de la administración tributaria, asimismo no tendría mucha repercusión debido a que el Poder Legislativo dispone la exención para que se legalicen estos vehículos premiando la evasión fiscal y restando fuerza coercitiva de la Administración para castigar este tipo de delitos.

2.2.2 Identificación de los factores que afectan el incumplimiento a las obligaciones tributarias.

Como se puede observar los factores que afectan el cumplimiento a las obligaciones tributarias son diversas, desde la falta de una conciencia tributaria por los ciudadanos, una administración tributaria incapaz de controlar el comercio ilícito por falta de apoyo económico y lo mas importante la falta de apoyo por el Poder Legislativo creando legalidad donde perceptiblemente se encuentra la ilegalidad por medio de exenciones tributarias dando reconocimiento a una evasión fiscal.

Las políticas estatales son de corto plazo, se dictan disposiciones para regularizar vehículos y mercaderías de contrabando que solo genera recursos momentáneos y no se considera el daño causado a la industria e inversiones que en el futuro son fuentes de trabajo y generación de recursos.

La administración tributaria debe contar con estrategias que puedan concienciar al ciudadano para contribuir con el Estado, mostrándole los beneficios que conlleva el cumplimiento de estos deberes.

3. CONCLUSION

Efectuado el análisis y por lo expuesto en el capítulo I y II de la presente monografía, se establecen deficiencias tanto en el Poder Legislativo, como en el Poder Ejecutivo que no coadyuvan al fortalecimiento del Estado disminuyendo los derechos del ciudadano que cumple con sus obligaciones tributarias.

Al respecto hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- La Soberanía del Estado le da potestad para cobrar los tributos o concederle exclusiones a los contribuyentes que él considere atendible, no con esto, debe permitirse el estado, caer en falta de equidad en hacer que la ley se cumpla. Decimos esto, por que en la República Dominicana se acostumbra a practicar la aplicación de la ley de forma caprichosa sin contemplar en ésta que la obligación tributaria surge de una única fuente que es la ley y que de debe cumplir con el modo de extinción de esta obligación sabemos que esta tiene medios legales para forzar su cumplimiento, siendo esta una de las características que le identifican, pero por lo que entendemos la obligación tributaria va acompañada de quienes deben cumplir, que son el sujeto activo y el sujeto pasivo.
- La Administración Tributaria en este país, adolece de cierta deficiencia en la que se encuentra la falta de un programa de orientación efectiva hacia los contribuyentes de tal modo, que estos comprendan cual es su rol en el proceso de cumplir con sus obligaciones con el fisco.
- En cuanto a los contribuyentes, entendemos que estos no reciben la suficiente capacitación en orden tributario, para crear conciencia en la importancia que tienen los tributos en el desarrollo del país no importa la clasificación a la que estos pertenezcan, ya sean personas físicas o naturales, morales o sociedades, sin tomar en cuenta que su papel en la sociedad es fortalecer al fisco, para que este pueda cumplir con sus deberes a través de los servicios públicos.
- Cuando no se cumple con los deberes tributarios se cae en la infracciones dicho sea de paso el país esta cargado de éstas, a través de las faltas y delitos que se castigan de forma pecuniaria o con prisión o ambas penas a la vez.

3.1 PROPUESTA ALTERNATIVA

Que el Poder Ejecutivo establezca estrategias y políticas de Estado y no apelar a disposiciones transitorias con el propósito de incrementar los recursos del Estado y asumir los riesgos y sacrificios que esto representa en aras de obtener un mejor futuro; solo debe asumir el reto, mostrando una economía real, creando una disciplina fiscal acorde a las necesidades, propiciar la aplicación de la economía de mercado, eliminar las medidas proteccionistas, eliminar trabas y controles innecesarias en la actividad económica.

Este conjunto de medidas no dará resultados inmediatamente por el contrario representan un lento pero continuo mejoramiento de la economía.

Que la Administración Tributaria establezca estrategias para que realicen publicitaria a través de todos los medios de comunicación para orientar y concienciar a los contribuyentes con respecto a la importancia de cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que ello significa para el desarrollo del país.

Que los contribuyentes se preocupen por conocer cuales son sus deberes y derechos antes la Administración Tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que las obligaciones tributarias se cumplan por parte de los contribuyentes a tiempo y de manera efectiva para evitar las infracciones como consecuencia del no cumplimiento de estas.

Que los contribuyentes que cometan infracciones cumplan con las indicaciones de la ley por falta de pago efectivo.

Que los contribuyentes exijan a la Administración Tributaria los derechos que le otorga la ley para poder cumplir con sus deberes y obligaciones en el pago de los tributos de una manera eficiente.

4. BIBLIOGRAFÍA

Para la presente monografía se ha utilizado la siguiente normativa:

- Ley 2492 de 2 de agosto del 2003 en su disposición transitoria, voluntaria y excepcional para el tratamiento tributario en mora al 31 de diciembre del 2002
- Decreto Supremo Nro. 27149 del 2 de septiembre de 2003. artículo 52° que dispone que el Directorio de Aduana Nacional dictaran las Resoluciones Administrativas de carácter general en la aplicación del programa transitorio, voluntario y excepcional
- Ley 1990 Ley General de Aduanas del 28 de julio de 1999 en su artículo 37°
- Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio Voluntario y Excepcional, artículo 3°.
- Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados en el artículo 7°.
- Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, en el artículo 3°.
- Resolución N° RA-PE-01-009-05 de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 27578 del 21/06/2004 que autoriza a la Aduana a proporcionar recursos dispuestos por el TGN en el artículo 301.
- Decreto Secreto N° 25870 del 11/08/2000 y modificado por el art. 62 del D.S. 27310 del 09/01/2004 a efectos de financiar la operación hacer efectuada por los equipos de apoyo conjunto de la Policía Nacional y la Fuerzas Armadas.